



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Resolución de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2025 del Ayuntamiento de Trespaderne por la que se aprueba definitivamente el expediente de delegación de competencias del alcalde.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente delegación de competencias del alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

«Delegar en favor de todos los concejales del Ayuntamiento de Trespaderne, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a la celebración de matrimonios civiles cuyo contenido es:

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Civil, la celebración de matrimonios civiles es una competencia atribuida a los alcaldes y, por delegación expresa, a los concejales. Esta delegación otorga a los concejales la facultad de oficiar matrimonios civiles en el término municipal de Trespaderne, conforme a la normativa vigente».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Trespaderne, a 5 de marzo de 2025.

El secretario-interventor,
Enrique Santamaría Graña